

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Sucesión Rad. J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00074-00
Sucesión Rad. J.01 No. 25-753-1100-001-2021-00688-00

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 053 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Se acepta el desistimiento realizado por la parte demandante, respecto de la medida cautelar de secuestro decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-27081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha - Cundinamarca.
3. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicarán las pruebas, escucharán testimonios y se adelantarán las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

Se insta a los apoderados de los extremos procesales para que dentro de los cinco (5) días antes a la fecha indicada en precedencia, aporten los inventarios y avalúos.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 27 de

fecha: 7 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Filiación Rad. J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00085-00
Filiación Rad. J.01 No. 25-753-1100-001-2021-00910-00

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 052 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Como quiera que hasta el momento no se ha podido adelantar la prueba de los marcadores genéticos de ADN a la señora Rosalba Gaona Romero, Leidy Milena Sánchez Gaona, Cristian David Sánchez Gaona, Sorlangel Sánchez Rivera y el NNA D.S.S.R. a fin de determinar si el referido NNA, es hijo biológico del señor Hernán Sánchez Aguirre (Q.E.P.D.), dado que por información entregada por la Coordinadora de Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF, en procesos del mismo contorno que el cursante, en el que informa que a la fecha no se cuenta vigente el contrato interadministrativo para realizar pruebas de filiación.

Por lo expuesto y en aras de continuar con el respectivo trámite procesal, se hace indispensable que por secretaría **oficiar** al Instituto Nacional de Medicina Legal e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para que dentro del término de quince (15) días informen si ya se suscribió nuevo contrato para las pruebas genéticas de filiación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 27 de

fecha: 7 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Sucesión Rad. J.02 No.: 25-754-3110-002-2023-00088-00
Sucesión Rad. J.01 No.: 25-753-1100-001-2021-00950-00

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 040 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta y póngase a disposición de las partes la respuesta entregada por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, obrante en el documento039 del expediente digital.
3. Por secretaría, requiérase al Banco de Bogotá para que informe el trámite impartido al oficio No. 511 de fecha 10 de abril de 2023, esto es; certifique si el causante don JOSE PEDRO CANTOR MOSQUERA figuraba como titular de la cuenta de ahorros terminada en los números 8153 y de ser titular de dicha cuenta, indique que sumas de dinero se encuentran depositadas y sin con posterioridad al fallecimiento, hubo algún movimiento económico de la misma cuenta de ahorros.
4. De otro lado, requiérase al auxiliar de la justicia Luis Alfredo Cardozo Cardozo, para que con concurra dentro del término de quince (15) días, ante este Despacho a tomar posesión del cargo de perito evaluador conforme la designación realizada en audiencia celebrada el 6 de febrero de 2023 a efectos de que proceda con el trabajo a él encomendado, es decir; determine cual es el valor de ese 30% del inmueble “EL TRIANGULO” ubicado en la Carrera 10 No. 8 A – 40 del Barrio el Progreso del Municipio de Sibaté Cundinamarca identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-18247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, igualmente para que avalué el vehículo automotor de la PARTIDA SEGUNDA identificado con placa URR-737, clase – camioneta, marca: Kia Sportage LX, modelo 2015, servicio: particular, a fin de que determine cuál es su valor comercial para el año 2023.
5. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos (2:00 p.m.) de la tarde, a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicarán las pruebas, escucharán testimonios y resolverá la objeción a los inventarios y avalúos. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 27 de

fecha: 7 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Filiación Rad. J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00209-00
Filiación Rad. J.01 No. 25-753-1100-001-2022-00984-00

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 033 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Téngase en cuenta el memorial arrimado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, visible en el documento 032 del expediente, a través del cual aporta los registros civiles de nacimiento, direcciones y números telefónicos de los señores María Cristina Mesa Hernández y Pablo Antonio Mesa Hernández, con los cuales acredita el parentesco como hermanos de la demandante Clara Milena Mesa Hernández.

Considerando lo anterior y en aras de integrar en debida forma el contradictorio, se requiere a la parte actora, para que adelante el trámite de notificación de los precitados señores conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 27 de

fecha: 7 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Liquidación Sociedad Conyugal No. 25-754-3110-002-2023-00278-00
Rad. J.01 Liquidación Sociedad Conyugal No. 25-753-1100-001-2022-01510-00

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 019 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos reglada en el artículo 501 del Código General del Proceso. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

Se insta a los apoderados de los extremo procesales para que dentro de los cinco (5) días antes a la fecha indicada en precedencia, aporten los inventarios y avalúos.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 27 de

fecha: 7 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Separación de Bienes No. 25-754-3110-002-2023-00308-00
Rad. J.01 Separación de Bienes No. 25-753-1100-001-2023-00116-00

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 018 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Por otro lado, requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días, acredite el trámite dado al oficio No. 1210 de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca a efectos de continuar con las etapas procesales respectivas. **Oficiése**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 27 de

fecha: 7 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Despacho Comisorio Rad No: 25-754-3110-002-2023-00538-00

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005, el despacho resuelve:

Auxíliese la comisión encomendada por el Juzgado Once de Familia de Bogotá a través del Oficio No. 1496 de fecha 9 de agosto de 2023, para tal fin se dispone:

Para efectos de realizar la visita social al domicilio del señor Jeisson Albeiro Rodríguez Arteaga, ubicado en la carrera 6 C No. 17 -64, barrio Compartir de Soacha - Cundinamarca a través de la Asistente Social del Despacho, señálese el día tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a la hora 2 de la tarde. **Comuníquesele** lo anterior por el medio más expedito al aquí citado.

Por secretaria realícese la notificación y el traslado que se auxilia a la dirección que se informa en la documental.

Cumplido lo anterior devuélvase las presentes diligencias al despacho de origen sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 27 de fecha: 7

de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Liquidación Sociedad Conyugal No. 25-754-3110-002-2023-00539-00

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 002 del expediente, el Juzgado resuelve:

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, el cual se ajusta a lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoado a través de abogado por SIRLEY UVENIS GONZÁLEZ contra FREDY OSPINA MOLINA.

Impártasele el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción, previa notificación personal del auto admisorio conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G.P., o conforme lo normado con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería al abogado Jorge Eliecer Tobo Correa, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 27 de

fecha: 7 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00540-00

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 019 del expediente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.

2. No se hace mención expresa de los parientes por línea materna y paterna del niño S.S.M.A., que deben ser oídos de acuerdo al orden de prelación relacionado en el artículo 61 del C.G.P., tal como lo exige el artículo 395 del Código General del Proceso, respecto de quienes deberán indicarse sus nombres completos, así como su lugar de habitación o de trabajo, correo electrónico, los que deberán ser citados por aviso, o manifestar bajo juramento que se ignoran para disponer dicha citación a través de emplazamiento.

3. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, pues no se acredita el envío, por el medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de quien se dice recibe notificaciones en a través del correo electrónico carolinamurciaa@hotmail.com

Se advierte que, de ser subsanada la demanda, igualmente se deberá allegar la constancia del envío de la subsanación (inc. 5° de la Ley 2213 de 2022).

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 27 de

fecha: 7 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria